

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT99: 05/04/2013

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares. Versión 1.2.2.”

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral*, mismos que son de observancia general para todos los procesos de depuración del Padrón Electoral
2. El 26 de mayo de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó mediante el Acuerdo 1-EX68: 26/05/2009, el documento denominado “Criterios Generales para la Aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de Registros con Domicilios Presuntamente Irregulares o Falsos” y recomendó su aplicación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, e informar al Consejo General de sus contenidos.
3. El 23 de febrero de 2011, en reunión del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, se presentó a consideración de las representaciones partidistas el documento denominado “Domicilios Presuntamente Irregulares. Procedimiento Operativo para Actividades de Campo y Gabinete. Versión 1.0.2. Enero, 2011 y su Anexo.”
4. El 24 de febrero de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó mediante el Acuerdo 2-252: 24/02/2011, los Criterios para la Identificación de cambios de domicilio a revisar en campo en estados con Proceso Electoral Local.
5. El 26 de agosto de 2011, en el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral se adoptó el compromiso de revisar el Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilios irregulares, en los aspectos jurídicos, que permitan motivar y sustentar los instrumentos de captación en la instrumentación y la operación del mismo.

6. El 23 de noviembre de 2011, con base en la experiencia de campo y en los objetivos legales de la aplicación del programa de verificación de domicilios presuntamente irregulares o falsos, se presentó la propuesta de modificación de la cédula con la cual se realiza la visita domiciliaria.

Una vez revisada dicha cédula, se consideró la pertinencia de realizar las adecuaciones de las observaciones hechas a la propuesta de Cédula de Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares presentada, en una reunión subsecuente.

7. El 25 de enero de 2012, en reunión ordinaria del Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, se presentó la propuesta de llevar el procedimiento operativo y sus anexos, así como la metodología analizada para el programa de Verificación de Domicilios presuntamente irregulares o falsos, a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. El 27 de enero de 2012, el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, consideró suficientemente discutida la propuesta de Procedimiento operativo, así como la inclusión en dicho documento de una modalidad muestral para verificar los cambios de domicilio no considerados con los Criterios de Selección de flujos de cambios de domicilio para revisar en campo.
9. El 09 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 2-EXT87: 09/02/2012, aplicar el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios Irregulares, Versión 1.1.”, asimismo, mediante Acuerdo 1-EXT87: 09/02/2012, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, modificar el “Modelo de Cédula para Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares”.
10. El 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó modificar el punto 4.2.2. Detección de registros irregulares mediante análisis estadísticos, particularmente el apartado denominado “Revisión muestral del 5% de los cambios de domicilio no seleccionados para su verificación en campo de los flujos que cumplieron los criterios”, del Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1

11. El 4 de abril de 2012, el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, presentó el informe preliminar de campo de la aplicación del procedimiento.
12. El 19 de septiembre de 2012, 21 de enero y 20 de febrero de 2013, se presentaron al Grupo de trabajo referido en el numeral que precede, propuestas de adecuación del procedimiento operativo y documentación diversa para su aplicación en campo y gabinete, a las cuales se realizaron observaciones diversas.
13. En reunión llevada a cabo el 20 de marzo de 2013, en el Grupo de Trabajo Verificación y Depuración del Padrón Electoral, se estimó pertinente remitir a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, un proyecto de acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares. Versión 1.2.2.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

4. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código, el presente Reglamento y la normatividad aplicable
6. Que con fundamento en el artículo 73, párrafo 2 de dicho reglamento, para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el reglamento de la materia que, para tales efectos, expidió el Consejo General del Instituto.
7. Que de acuerdo con el artículo 72, párrafo 2, incisos b) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a esta comisión de vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, asimismo la actualización de dichos instrumentos.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
9. Que en este sentido, el párrafo 1, del artículo 171 del Código establece que el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva correspondiente los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; en su párrafo 2 especifica que

dicho Registro es de carácter permanente, de interés público y tiene como objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

- 10.** Que con fundamento a lo previsto en el artículo 174 del código electoral federal, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y e) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- 11.** Que para el ejercicio del voto y demás prerrogativas ciudadanas es indispensable satisfacer no sólo los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución, sino además, los señalados por el artículo 6, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar con fotografía correspondiente.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 175 del código de la materia, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes. Por otro lado, en su párrafo 1, menciona que los ciudadanos están obligados a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ocurra.
- 13.** Que con fundamento en el artículo 178 del Código de la materia, el Registro Federal de Electores con base en el catálogo general de electores, procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
- 14.** Que el artículo 182 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
- 15.** Que según lo dispone el artículo 183 del código de la materia, los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de

enero del año de la elección federal ordinaria. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

- 16.** Que de conformidad con el artículo 186, en su párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercano a su domicilio. El párrafo 2 de dicho artículo, refiere que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio actual y expedirle una nueva credencial para votar.
- 17.** Que conforme al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político–electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.
- 18.** Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, a través de la tesis jurisprudencial 97/2001, que la conducta del ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso, un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración del Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 411 del Código Penal Federal.
- 19.** Que los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG347/2008, determinan en la Sección Tercera, Título VI, las acciones a implementar para el procesamiento y exclusión de registros por incorporación con datos presuntamente irregulares o falsos.
- 20.** Que el numeral 202, inciso c) de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, señala que se consideran registros con datos presuntamente irregulares y que estarán sujetos a proceso de análisis de la situación registral, entre otros, el siguiente:

“Domicilio presuntamente falso.- Cuando un ciudadano proporcione al Registro Federal de Electores, con conocimiento de que es falso, un domicilio, produciendo la alteración del Registro Federal de Electores.”

- 21.** Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a esta comisión de vigilancia, emitir las recomendaciones que estime pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- 23.** Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento.

Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
- 24.** Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta comisión podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
- 25.** Que el artículo 73, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
- 26.** Que de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los

Grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, por lo que, el Grupo de Verificación al Padrón Electoral, manifestó su posicionamiento de remitir a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, un proyecto de acuerdo por el se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares. Versión 1.2.2.”

- 27.** Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y a fin de contar con los elementos de análisis y estudios de gabinete y campo del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, el Grupo de Trabajo Verificación al Padrón Electoral, sometió a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, la propuesta de Acuerdo referida en el considerando que precede.
- 28.** Que a fin de desarrollar medidas de integración, actualización y depuración integral de los productos electorales, resulta pertinente que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores abrogue el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios Irregulares, Versión 1.1.”, así como el “Modelo de Cédula para Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares” y, en su lugar, recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares. Versión 1.2.2”.
- 29.** Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de esta comisión a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 34; 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 174; 175; 178; 182, párrafo 4; 183; 186, párrafos 1 y 2, 201, párrafo 1 y 2; 202, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, incisos b), e) y

o); 73, párrafos 1 y 2 y 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3, 24, párrafos 2, 3 y 4, 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 202, inciso c) de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; Tesis de Jurisprudencia 97/2001, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores abrogue el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilios Irregulares, Versión 1.1”, así como el “Modelo de Cédula para Verificación de Datos de Domicilios Presuntamente Irregulares”, recomendados mediante Acuerdos 2-EXT87: 09/02/2012 y 1-EXT87: 09/02/2012, respectivamente.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares. Versión 1.2.2”, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTÍZ

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 5 de abril de 2013.